

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

- 1119** *Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento del Tanatorio Municipal.*

#### **Anuncio**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arquillos sobre aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento del Servicio municipal del Tanatorio, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“7. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL TANATORIO MUNICIPAL.

Dada cuenta del expediente que se tramita para el establecimiento del Reglamento de uso y funcionamiento del Tanatorio Municipal, en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los Municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local (LRBRL).

Considerando que de conformidad con los artículos 22.2.d), 47 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, es competencia del Ayuntamiento Pleno por mayoría simple la aprobación de las ordenanzas debiendo seguirse el procedimiento establecido en el citado art. 49.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10/11/2015 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Abierto debate interviene la portavoz del grupo PSOE informado que está de acuerdo con este asunto.

Seguidamente interviene el portavoz de IU manifestando que si bien es un reglamento genérico no están de acuerdo en que se abra la puerta para que pueda ser gestionado por una empresa privada, ya que su grupo quiere que sea siempre gestión pública, porque luego las empresas privadas les piden tarifas muy elevadas al usuario. Tanto el portavoz del PP como la portavoz del PSOE le contestan que hay personas interesadas del Municipio en su gestión, y que si se decidiera una gestión indirecta transcurridos los cinco años tendrá que aprobarla el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por cuatro votos a favor (2 del grupo PP y 2 del grupo PSOE) y 2 votos en contra del grupo IU, lo que supone mayoría absoluta de los miembros asistentes,

ACUERDA:

*Primero.*-Aprobar inicialmente el Reglamento municipal reguladora de uso y funcionamiento del Tanatorio Municipal, con la redacción que figura literalmente transcrita al final de este acuerdo.

*Segundo.*-Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, comenzándose a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del correspondiente anuncio.

*Tercero.*-En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Cuarto.*-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE ARQUILLOS (JAÉN)**

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.*-El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Arquillos, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

*Artículo 2.*-El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

*Artículo 3.*-La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa o indirecta mediante adjudicación del servicio a empresa privada con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

*Artículo 4.*-El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

*Artículo 5.*-Las instalaciones de que consta el inmueble de una sola planta son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE ÚTIL
Porche	17,12 m <sup>2</sup>
Recepción	37,25 m <sup>2</sup>
Velatorio 1	21,69 m <sup>2</sup>
Túmulo 1	9,00 m <sup>2</sup>

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE ÚTIL
Velatorio 2	21,69 m2
Túmulo 2	9,00 m2
Sala estar	45,50 m2
Sala de café	13,05 m2
Administración	6,14 m2
Aseos públicos	12,00 m2
Aseos personal	9,00 m2
Almacén limpieza	6,75 m2
Corredor de Servicio	65,43 m2

CAPITULO II  
DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

*Artículo 6.*-El servicio de Tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa o bien mediante adjudicación del servicio a una empresa privada.

*Artículo 7.*-El Ayuntamiento de Arquillos asumirá la gestión directa del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento durante los cinco primeros años. Si posteriormente fuera adjudicado a empresa privada se estará a lo que se determine en el presente Reglamento y en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.

*Artículo 8.*-El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

*Artículo 9.*-Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del Municipio (del domicilio al tanatorio y desde éste al Cementerio), ni el traslado a otro Municipio. Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver. Todas estas actuaciones se realizarán por empresas del sector con respecto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

*Artículo 10.*-Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

*Artículo 11.*-El Ayuntamiento será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

*Artículo 12.*-El Ayuntamiento tiene obligación de disponer de oficina con atención al público.

*Artículo 13.*-Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán establecidas y cobradas directamente por el Ayuntamiento, las cuales serán aprobadas mediante Ordenanza Fiscal y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

*Artículo 14.*-Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

*Artículo 15.*-El Ayuntamiento deberá llevar un Libro Registro de Servicios, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

*Artículo 16.*-Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

*Artículo 17.*-Podrán solicitar la prestación del servicio municipal de Tanatorio todos los ciudadanos, sean o no vecinos del municipio de Arquillos. La obtención de la prestación del servicio público solo podrá quedar limitada por la disponibilidad de las salas de velatorio para atender a la demanda.

CAPITULO III  
DEL PERSONAL DEL SERVICIO

*Artículo 18.*-El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario para la prestación del servicio de la explotación de las instalaciones. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias.

*Artículo 19.*-Los ciudadanos que soliciten y obtengan la prestación del servicio de tanatorio, así como quienes accedan a las instalaciones que lo conforman quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) La de comportarse con corrección y respeto dentro de las instalaciones del tanatorio.
- b) La de cuidar los bienes que hayan sido puestos a disposición con motivo de la prestación del servicio, evitando su deterioro o extravío.
- c) La de no sustraer los bienes afectos al servicio que hayan sido puestos a su disposición al acceder al mismo.
- d) La de actuar con buena fe en la aportación de los datos necesarios para la correcta prestación del servicio demandado.
- e) Utilizar tan solo el velatorio asignado, así como los lugares comunes a ambos velatorios.
- f) A formular reclamaciones por escrito ante el Sr. Alcalde/sa.

*Artículo 20.*-Los ciudadanos que obtengan la prestación del servicio tienen derecho:

- a) A acceder a la prestación del servicio en condiciones de igualdad.
- b) A recibir un servicio adecuado y de calidad por parte de la Administración que asume la gestión del servicio.
- c) Al trato correcto y deferente por parte del personal encargado de la prestación del servicio

en todas sus fases.

d) Al respeto a su privacidad durante la prestación del servicio.

e) El servicio se prestará todos los días del año.

f) En las instalaciones del tanatorio existirá un responsable del servicio que será el encargado de asegurar la correcta prestación del mismo.

*Artículo 21.-*Se considerará infracción de este reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El/ La Alcalde/sa será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se faculta al Alcalde/sa o Concejal delegado para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Arquillos, a 01 de Marzo de 2016.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.